

trocinante no tendrá otra remuneración que los honorarios que se le regulen en los juicios. - Los Inspectores expresarán disconformidad con la estimación de los honorarios y apelarán en todos los casos. -

3º.- Remite con urgencia al Inspector Seccional de Chuamán la solicitud del poder para que pueda contestar la demanda de la Sra de Sylvestre. -

4º.- Trasar el expediente a la Oficina Judicial, la que dará intervención al Escribano del Consejo, Dr. Luigano. Comuníquese por copias de acta a las oficinas y pase a la Oficina Judicial a sus efectos.

Fdo. - Alf. Lanari - J. A. Córdoba. -

16. 1/4

E/928

Buenos Aires, agosto 22 de 1928. -

Se fin de establecer un criterio uniforme en lo relativo a las habitaciones de los directores de las escuelas para niños débiles, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Artº 1º. Las habitaciones de los directores en las escuelas de niños débiles, serán las que se les haya destinado expresamente, según el plano de los edificios respectivos. -

Artº 2º. En los casos en que esas ha-

bitaciones no se hubieren determinadas o resultasen dudosas, las direcciones de dichas escuelas se regirán a las reglas que se establecen a continuación.

1.º En ningún caso la dirección podrá disponer para su uso particular de más de cuatro piezas, incluso la de servicio.

2.º En los edificios que tengan amplitud satisfactoria, a juicio del Presidente del Consejo Nacional, podrá concederse a la dirección una pieza más.

3.º La parte más importante, mejor iluminada y ventilada, será ocupada por las clases.

Art. 3.º En los locales destinados a la dirección, solo podrán habitar: el director o directora, su cónyuge, sus hijas y hermanas solteras, sus hijos menores, los padres de la directora soltera o viuda y los hermanos menores de quince años que los primeros tuviesen a su cargo, siempre que el local lo permitiera sin perjuicio de la higiene, a juicio del Presidente del Consejo Nacional.

Art. 4.º El director o directora que no viva en el edificio de la escuela no podrá hacer uso de las piezas que se le hubieren destinado para habitación.

Art. 5.º La Inspección Técnica queda encargada de la aplicación de las

disposiciones precedentes (mayo 5 de 1902. Digesto 1908. Página 186). -

Art 6º.- Comuníquese por copias de actas o oficios, anote en Inspección Técnica General de la Capital, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, Estadística, El Monitor y Archivero. -

Fdo. Alf. Lanari. J. A. Córdoba

19741

I/927

Buenos Aires, agosto 24 de 1928. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º.- El Consejo Nacional de Educación se reserva por mandato de la Ley la facultad de efectuar en cualquier momento todos los pases de una escuela u oficina a otra o de uno a otro Consejo Escolar, por razones de mejor servicio o economía. -

2º.- No se efectuarán traslaciones cuando signifiquen ascenso, de categoría o cambio de jurisdicción (Capital, Provincias, Territorios). - A los pedidos o propuestas de pases y permutas de esa naturaleza no se les dará curso. -

3º.- Ningún director de escuela deberá admitir el ingreso de maestros de otras escuelas, una vez iniciadas las clases, si no mediara orden expresa de la Presidencia del Consejo dada por escrito o concu-